

Recurso interpuesto el 4 de junio de 1992 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Sr. Loek Rijnoudt

(Asunto T-45/92)

(92/C 182/13)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de junio de 1992 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Loek Rijnoudt, con domicilio en Bruselas, representado por M^e Georges Vandersanden y M^e Laure Levi, Abogados de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Alex Schmitt, 62, avenue Guillaume.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Acuerde la admisión del presente recurso y lo declare fundado.
- Por consiguiente, anule la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 25 de febrero de 1992, por la que se deniega la reclamación presentada por el demandante contra su hoja de haberes de septiembre de 1991 y contra las Informations Administratives de 28 de agosto de 1991, y declare que el coeficiente corrector para Alemania se halla establecido, a partir del 3 de octubre de 1990, al nivel señalado para su capital, Berlín, por lo cual asciende a 104,0.
- Condene a la Comisión a acatar todas las consecuencias de esta anulación y, especialmente, a devolver al demandante las cantidades indebidamente retenidas de su retribución, por la utilización de un coeficiente corrector incorrecto, junto con los intereses de demora al tipo del 8 % anual.
- En cualquier caso, condene a la demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

El recurso tiene por objeto conseguir la aplicación del coeficiente corrector para Alemania al nivel de su capital, Berlín, (104,0), a las cantidades retenidas al demandante en concepto de la amortización del préstamo obtenido por éste del Beamtenheimstättenwerk (BHW), y ello a partir del 3 de octubre de 1990.

El primer motivo se refiere a la violación del principio general según el cual el coeficiente corrector aplicable a un país se determina en función del coste de vida en la capital del citado país. El demandante alega que, con arreglo al primer párrafo del artículo 64 del Estatuto de los funcionarios, el coeficiente corrector aplicable a un país se establece siempre en función del coste de vida de la capital. La Comisión se halla vinculada por este principio básico que es de obligado cumplimiento, con independencia de cualquier Reglamento del Consejo. A raíz de la designación de una nueva capital para Alemania, la Comisión estaba obligada a aplicar el coeficiente corrector para Alemania al nivel establecido para Berlín a partir del 3 de octubre de 1990, y ello al margen de cualquier intervención del Consejo.

Por consiguiente, a juicio del demandante, debe anularse la decisión impugnada, debiendo la Comisión corregir el porcentaje de transferencia a aplicar a las retenciones practicadas en la retribución del demandante para la amortización del préstamo concedido por la BHW. Además, la Comisión debe pagar unos intereses de demora del 8 % anual.

El segundo motivo se refiere a la infracción del deber de asistencia y protección. Al mantener para Alemania el coeficiente corrector establecido para Bonn, la Comisión incumplió su deber de asistencia y protección hacia sus funcionarios. Por el mero hecho de elevar al Consejo una propuesta de Reglamento en el que se modifica el coeficiente corrector aplicable, la Comisión no cumplió con el citado deber, dado que este trámite no era necesario y tuvo como consecuencia un retraso en la aplicación del coeficiente corrector a la nueva capital.